

CUADERNO 10

Una mirada hacia la primera infancia en contextos de migración internacional

Vanesa D'Alessandre
Camille Roger
Ximena Hernández
Yamila Sanchez

ISSN 1999 6179 / Junio 2015



Organización
de Estados
Iberoamericanos
OEA



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Instituto Internacional de
Planeamiento de la Educación
Sede Regional Buenos Aires

SITEAL
SISTEMA DE INFORMACION DE TENDENCIAS
EDUCATIVAS EN AMÉRICA LATINA

SIPI



UNA MIRADA HACIA LA PRIMERA INFANCIA EN CONTEXTOS DE MIGRACIÓN INTERNACIONAL¹

INTRODUCCIÓN

La inmensa mayoría de los niños y niñas latinoamericanos nacen y crecen en entornos familiares. Independientemente de las características que asuma la organización interna y la composición de las familias, este es el espacio en el que, en alianza con otras instituciones de la sociedad, las personas solemos atravesar la primera etapa de nuestro ciclo vital (SIPI, 2014). En este sentido, el entorno familiar es un espacio crucial en el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas (SIPI, 2013).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño reconoce el lugar de la familia cuando establece que ésta es *“la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los niños”* (CRC OG 14 Párr. 59, 2013). Así, el derecho a la vida familiar está protegido por la CIDN en su Artículo 16². En virtud de ello, la implementación de estrategias para apoyar a las familias en su rol de cuidado de niñas y niños es uno de los aspectos fundamentales en los que se sostienen los Sistemas Integrales para la Protección de los Derechos de la Infancia (SIPI, 2014).

Ahora bien, el contexto de profundas desigualdades sociales que caracteriza a las sociedades latinoamericanas expone a las familias a innumerables desafíos para garantizar el mínimo de recursos materiales y simbólicos desde los cuales generar bienestar. La migración internacional constituye una de las estrategias que las familias despliegan para producir los vínculos de protección entre los cuales se efectivizan los derechos de las niñas y los niños que dependen de ella.

El Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía estima que en la actualidad 25 millones de personas nacidas en países latinoamericanos y caribeños residen fuera de sus países de nacimiento (CELADE/CEPAL, 2006). Durante la década de los noventa, el principal destino de emigración era Estados Unidos con 7 millones de inmigrantes procedentes de América Latina y el Caribe. Sin embargo, en la primera

¹ Las autoras agradecen los comentarios, sugerencias y aportes realizados por Alma Ramírez Iñiguez y Emilie Jeanteur.

² En el artículo 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño se establece que *“ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”* y *“el niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”*. El texto completo de la CIDN puede consultarse en

http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_file_file/convencion_sobre_derechos_nino.pdf

década del año 2000, los flujos migratorios de la región crecieron hacia Europa, principalmente España, conformando la tercera parte del total de inmigrantes en este país (Cerruti y Maguid, 2010). En cuanto a la migración intrarregional, se estima que la población migrante supera los cuatro millones de personas. Argentina, Venezuela, Costa Rica y la República Dominicana se destacan entre los países receptores de población latinoamericana (CEPAL, 2013).

La probabilidad de que los niños y niñas migrantes se separen de sus familias es considerablemente mayor entre aquellos que se ven afectados por la migración. El Comité de los Derechos del Niño señala la debilidad de las estadísticas sobre los menores que migran acompañados o separados de sus familias (UNICEF, 2006). No obstante, en México -país con alto movimiento migratorio- las redes de instituciones que atienden a esta población han podido registrar 16648 niños, niñas y adolescentes migrantes o repatriados no acompañados (UNICEF, 2013). En Argentina -uno de los principales países receptores de migrantes latinoamericanos- ha registrado alrededor de 141 mil niños y niñas migrantes entre 0 y 14 años de edad (UNICEF, 2014). En Costa Rica, por su parte, la población nicaragüense tiene una fuerte representación dentro de la población migrante. El 30% de esta población la conforman niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2011).

La migración internacional pone de relieve el anclaje territorial de los mecanismos de garantía de derechos. Cuando el Estado de nacimiento difiere del de residencia ¿cuál es el Estado garante? ¿Cuáles son los mecanismos de articulación entre ambos Estados para garantizar los derechos de los niños y niñas que traspasan las fronteras nacionales? ¿Qué políticas específicas son necesarias para proteger los derechos de las familias y de los niños en contextos de migración internacional?

Este cuaderno se propone explorar el modo en que la migración internacional pone en tensión los mecanismos jurídicos e institucionales para la protección de los derechos de la primera infancia, así como los potenciales beneficios de la migración – por ejemplo las remesas- se traducen en el mejoramiento de las condiciones en que se efectivizan los derechos de las niñas y los niños.

En la primera parte del cuaderno se exponen algunos de los escenarios que configuran los desplazamientos territoriales para los niños, los adolescentes y sus familias y los nuevos desafíos que estos implican en términos de garantía de sus derechos.

Posteriormente, se presentan algunas de las estrategias de cooperación desarrolladas por los distintos Estados en la región (países expulsores, receptores o de tránsito de migrantes) con el propósito de enriquecer el debate en torno a los ordenamientos jurídicos vigentes y al desarrollo de políticas orientadas a la protección de los derechos de los niños y niñas en contextos de migración internacional.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN CONTEXTOS DE MIGRACION INTERNACIONAL. TRES ESCENARIOS.

En los hechos, los mecanismos de protección de los derechos de los niños dependen intensamente de las posibilidades efectivas que los adultos de referencia tengan para garantizar y exigir su cumplimiento. En virtud de ello, en contextos de migración internacional las características que asuman los vínculos entre los adultos de referencia y los niños, constituyen un aspecto de relevancia. En efecto, los estudios sobre migración “han ido incorporando la dimensión familiar, enfatizando el rol que estas tienen no sólo en la determinación de quién y cuándo se migra y cómo se reproduce la migración, sino también sobre las consecuencias de las familias divididas en las dinámicas y reproducción familiar” (Cerrutti y Maguid, 2010: 11). La migración tiene un impacto social, cultural, político y económico tanto en el país de destino, como el de origen, y en los miembros que migran (Zapata, 2009) y la familia juega un papel central en la dinámica migratoria en el despliegue de estrategias para mantener vínculos transnacionales y/o los esfuerzos para la reunificación familiar parcial o total.

Hay múltiples razones que explican el crecimiento de la migración internacional durante las últimas décadas. Entre ellas, se destaca el envejecimiento de la población y las bajas tasas de fecundidad en los países desarrollados que gravitan en el incremento de una oferta sostenida de empleo, junto a las reducciones en el costo del transporte, el avance de las nuevas tecnologías y el establecimiento de redes sociales o enclaves de migrantes en los países de destino (UNICEF, 2006; Cerrutti y Maguid, 2010). Como correlato, en América latina el ajuste estructural y la reestructuración económica de corte neoliberal afectaron a grandes sectores de la población, dando como resultado altos índices de desempleo y subempleo, reducción del acceso a los mecanismos de protección social, e incremento de la pobreza. En estos contextos la migración aparece –en muchos casos– como la única vía de acceso a mejores oportunidades de trabajo e ingresos. Paralelamente el impacto de estos procesos en las configuraciones familiares y la transformación del rol de la mujer en la sociedad trajo como consecuencia que muchas mujeres asumieran un rol clave en el mantenimiento de sus hogares, lo que se tradujo en una mayor participación femenina en las corrientes migratorias, particularmente en las migraciones individuales (INSTRAW, 2007). Gran parte de estas mujeres se incorporaron a empleos precarios y mal remunerados, sin alterar su participación en labores de tipo domésticas (Cerrutti y Maguid, 2010).

UNICEF (2011:17) identifica cuatro escenarios en virtud de la alteración de los lazos entre los niños, adolescentes y sus familias en la que todos o al menos uno de sus miembros cruza las fronteras de sus países de nacimiento. Entre ellos se destacan aquellos en donde “a) los niños y niñas permanecen en el país de origen cuando sus

familiares directos trasladan su residencia a otro país; b) niños y niñas migran junto con sus padres/familias; c) niños y niñas migran sin la compañía de sus padres o tutores; d) los niños y niñas nacen en el lugar de destino o de tránsito de padres en situación de migración irregular”. El abanico de situaciones que configura la dinámica migratoria de los niños y sus familias interpela varios de los supuestos en los que se sostienen los Sistemas para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia. En particular, el rol de garante de los Estados en uno y otro extremo del flujo migratorio y algunos soportes tradicionales de la noción de familia y formas de vivir la maternidad, como la co-residencia y presencialidad.

Familias transnacionales y cadenas globales de cuidado: la situación de los niños y las niñas que permanecen en el país de origen cuando sus familiares directos trasladan su residencia a otro país.

La transnacionalidad es la nueva condición que atraviesa a las familias cuando uno o varios de sus miembros viven una parte o la mayor parte del tiempo separados, pero que aún así son capaces de sostener los lazos de pertenencia y la percepción de que el bienestar es generado colectivamente independientemente de la distancia física (Bryceson y Vuroela en Zapata, 2009: 1752). Para ello, las familias despliegan nuevas estrategias de vinculación con sus países de origen que “trascienden la espacialidad y las fronteras físicas, generando nuevas modalidades de cuidado y diferentes formas de entender la maternidad y la paternidad” (Bryceson y Vuroela en Zapata, 2009: 1752).

Estudios sobre las nuevas configuraciones familiares de las mujeres mexicanas que migran hacia Estados Unidos (Hondagneu Sotelo, 1997) y de las mujeres paraguayas que migran hacia Argentina (ONU, 2010), ambas vinculadas al trabajo de cuidados remunerado, señalaron que “las descripciones sobre cómo se cuida, se socializa y se mantienen lazos de afecto y respeto ponen al descubierto nuevas formas de ejercer la maternidad” (Cerrutti y Maguid: 2010, 12).

A partir de principios de los años 80, muchas mujeres latinoamericanas, principalmente mexicanas, han emigrado hacia los Estados Unidos en busca de oportunidades laborales, dejando a sus hijos en el país de origen al cuidado de sus propias madres, otras mujeres de la familia, padres o personas contratadas para su cuidado (Hondagneu Sotelo, 1997).

Por su parte, en Paraguay, gran parte de las mujeres migran hacia Argentina buscando oportunidades laborales, pero a diferencia de otras minorías migrantes, esta se caracteriza por ser individual y temprana –su salida se produce alrededor de los 15 años– antes de la conformación de la familia de procreación. La migración femenina, mayor a la masculina, aglutina mujeres con bajos niveles de instrucción y trayectorias laborales previas a la migración de tipo informal (ONU, 2010).

Tanto en un caso como en otro, la cercanía, los bajos costos en el transporte y la permeabilidad de las fronteras, propician arreglos familiares variables, cambiantes, inestables, tanto en el país de origen como en el de destino, que tienen un fuerte impacto en el desarrollo de los niños y niñas. Muchas de las mujeres migran por un tiempo y retornan por un período más o menos prolongado, varias veces a lo largo del año, a veces se produce una reunificación total o parcial de la familia por períodos más o menos prolongados, y luego vuelven a separarse en uno u otro de los extremos (ONU, 2010).

Estos contextos ponen de relieve varios principios estructurantes de las familias tradicionales, y en particular de la maternidad como la centralidad otorgada a presencialidad y la co-residencia en la definición de la familia, el rol y la práctica materna; y el valor de mercado del trabajo de cuidados.

En muchos casos, las mujeres migrantes renuncian al cuidado directo, permanente y constante de sus hijos sin que esto implique renunciar al ejercicio de la maternidad. Por el contrario, participan de manera activa en la construcción de un modo alternativo de ser madres. Esta premisa adquiere sentidos diversos al considerar el estrato social de origen. Las mujeres provenientes de sectores sociales más favorecidos delegan el tiempo de cuidado en otras personas (por lo general, mujeres) –servicio doméstico, niñeras, incluso escuelas de internados– para sostener la crianza de sus hijas e hijos en contextos de migración. En contraste, las familias más pobres dependen de otros familiares, generalmente otras mujeres para atender las necesidades de cuidado de los niños pequeños (Hondagneu Sotelo, 1997: 549-557). Desde el punto de vista de la definición de la familia, la maternidad a distancia obliga a repensar el espacio real de influencia de su familia y destaca aspectos centrales de la práctica materna, como la gestión y administración de los recursos y tiempos que lleva cuidar.

La noción de “cadenas globales de cuidado” constituye un esfuerzo valioso para conceptualizar estas nuevas configuraciones familiares y el modo en que la creciente participación femenina en las corrientes migratorias incide en la reorganización y redistribución de las tareas de cuidado dentro del núcleo familiar y entre hogares transfronterizos. Se conforma una cadena global de cuidado, por ejemplo, cuando mujeres paraguayas migran hacia Argentina, o mexicanas a Estados Unidos y dejan a sus hijos bajo el cuidado de su madre o de sus hermanas en el país de origen para trabajar en el país receptor como cuidadoras remuneradas. Pérez Orozco (2007:3) señala que las cadenas globales de cuidado “son cadenas de dimensiones transnacionales que se conforman con el objetivo de sostener cotidianamente la vida, y en las que los hogares se transfieren trabajos de cuidados de unos a otros en base a ejes de poder, entre los que cabe destacar el género, la etnia, la clase social, y el lugar de procedencia”.

En relación con el primer punto, las mujeres que migran no suelen perder contacto con sus hogares de origen y continúan asumiendo responsabilidades de cuidado a distancia. En este nuevo escenario las mujeres madres delegan las tareas de cuidado directo de niños, pero aún así sostienen la gestión de estas tareas y su influencia a través de la estructuración de nexos transnacionales entre los hogares en el país de origen y en el país receptor.

Paralelamente, la noción de “cadenas globales de cuidado” echa luz sobre las consecuencias de la injusta organización social del cuidado, en tanto las mujeres de los países más pobres renuncian al cuidado directo de sus hijos para realizar esta misma actividad –ahora remunerada– en los países receptores.

La conformación de la cadena resulta, entonces, de la confluencia de dos fenómenos: por un lado, el fuerte impacto del ajuste estructural y políticas neoliberales en los países periféricos que repercutieron fuertemente en las mujeres, siendo la feminización de los circuitos globales la estrategia económica que permite mantenerse en contextos de crisis; y por otro lado, la crisis de cuidado de los países centrales que se hace visible a comienzos de los años setenta. A la ruptura del modelo anterior en el que prevalecía la división sexual del trabajo al interior de las familias y en la esfera pública, se sumó la ausencia de respuestas institucionales para afrontar la carga de cuidado que recaía en las mujeres. Frente a esta situación, surge la necesidad de transferir el trabajo doméstico a través de la contratación de trabajadoras domésticas. Aquí es donde las mujeres migrantes juegan un papel central para abastecer esta demanda, tarea caracterizada por condiciones de precariedad e inestabilidad laboral (Zimmerman y otros, en Cerrutti y Maguid, 2010). De esta manera, “la división sexual del trabajo y la feminización de la migración traen aparejadas la redistribución del trabajo reproductivo y de cuidados desde los sectores más ricos hacia los más pobres” (Pérez Orozco, 2009: 5).

Desde otro ángulo, algunos estudios señalan que la familia transnacional y las cadenas globales de cuidado ponen en tensión el derecho de las niñas y los niños a vivir en un entorno familiar protegido. Al respecto UNICEF (2011) menciona que “el desplazamiento del padre, la madre o ambos a otro país implica la separación familiar, lo que violenta el derecho del niño, la niña y/o el adolescente a vivir en familia” (UNICEF, 2011: 17). La CDN postula en su preámbulo³: la familia es el grupo fundamental de la sociedad, el medio natural de crecimiento y bienestar de sus miembros, por lo que el niño debe crecer en el seno de la misma para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, dentro de un ambiente de felicidad, amor y comprensión. De esta manera, “al no gozar del núcleo central de protección, los hijos y las hijas de padres migrantes corren el riesgo de no recibir el cuidado de salud,

³ Convención de los derechos del Niño, disponible en www.sipi.siteal.org/archivo/convencion_sobre_derechos_nino.pdf

alimentación y protección contra abuso y explotación adecuados” (UNICEF, 2011: 17). Por lo general, el cuidado de los niños que “quedan detrás” recae en abuelos o parientes, muchas veces en hermanos mayores, situación que los expone a una menor protección ante la explotación sexual y el abuso, respecto a los niños que son atendidos por sus padres (CEPAL, 2010: 7).

Además, muchas veces sucede que las madres y los padres que han emigrado en situación irregular tienen dificultades para establecer y mantener contacto con sus hijos, vulnerándose así los derechos al contacto familiar y el derecho a la información sobre el paradero de los familiares en el caso de los niños y las niñas que permanecen en su país de origen (UNICEF, 2011).

No obstante, estas nuevas dificultades no niegan que la migración internacional es una de las formas a través de las cuales las familias enfrentan sus derechos vulnerados ante un Estado ausente. De este modo, el “entorno familiar protegido” adquiere nuevos matices. En la línea de lo mencionado por Pérez Orozco (2009) la migración internacional amplía y redefine el alcance de la noción “familia”, permite comprender que estas son ordenamientos sociales en permanente reconstrucción, unidades de “conflicto cooperativo” que actúan en el marco de un entramado institucional más amplio en donde las condiciones de partida y recepción redefinen los factores de vulneración y protección de los derechos de la infancia.

Trabajo de parentesco y remesas

Otra forma de aludir a la complejidad a la que quedan expuestas las familias en contextos de migración internacional es la noción de “trabajo de parentesco” (Zapata, 2009). Esta alude a las estrategias por medio de las cuales las madres y los padres intentan asegurar el cuidado de sus hijas e hijos y preservar los lazos afectivos a pesar de la distancia. El “trabajo de parentesco” se sostiene principalmente en dos pilares. Por un lado, la construcción de redes familiares, generalmente femeninas, ayuda a amortiguar el impacto emocional que tiene para las niñas y los niños la migración de su madre o padre. En este sentido, “comprender la migración internacional a partir de las redes implica reconocer que la decisión de migrar no es un hecho individual, sino también familiar y social en el que se ven comprometidos distintos actores — tíos, tías, abuelas, hermanos y hermanas mayores, amigas o vecinas— que son fuente de apoyo tanto para el padre o la madre migrante como para los hijos e hijas que se quedan” (Zapata, 2003: 113). Por otro lado, las remesas sociales (cartas, llamados telefónicos, fotografías, visitas esporádicas) y/o monetarias (el envío de dinero desde el país receptor hacia el de origen) “que van más allá del monto económico, pues son la principal expresión del compromiso de quien migra, el funcionamiento de las redes familiares y la cohesión de la familia en el espacio transnacional” (Zapata, 2009: 22).

De acuerdo con el Banco Mundial (2006), América Latina es la principal región a la que se destinan remesas, las cuales dejan mayores ganancias que la asistencia oficial para el desarrollo y un monto comparable a los flujos de dinero que deja la inversión extranjera en los países receptores. Por su impacto a nivel macroeconómico, las remesas tienden a reducir la pobreza y la desigualdad, así como a incrementar la inversión que hacen las familias en el bienestar de sus hijas e hijos. En cuanto al destino de las remesas, los beneficiarios invierten la mayor parte en alimentación, la vivienda, la educación y la salud (Fajnzylber y López, 2006; Solé, 2007; Adams, et. al., 2010).

Desde la perspectiva de las mujeres que migran, el envío de dinero significa “sumar a la tradicional responsabilidad de cuidado de niñas, niños y ancianos culturalmente asignada en el país de origen, la responsabilidad de proveer recursos enviando remesas para garantizar el bienestar familiar” (Cerrutti y Maguid, 2010: 14). En relación con el impacto que tiene para sus hijas e hijos, las remesas son utilizadas para cubrir los gastos prioritarios como los servicios educativos. En este sentido, las remesas potencialmente “pueden propiciar la reducción del trabajo infantil y evitar la deserción escolar” (UNICEF, 2011: 20).

No obstante, si bien se ha constatado la relación entre las remesas con la disminución de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la salud (Adams, 2011) su impacto en la escolarización es un terreno de discusión más controvertido. Así, algunos estudios sobre el efecto de las remesas en el logro educativo en la migración México-Estados Unidos (McKenzie y Rapoport, 2006; Meza y Pederzini, 2009) indican que éste es negativo en la asistencia y término de la escolaridad en chicos de 12 a 18 años y en mujeres de 16 a 18, así como en la infancia que vive en las áreas rurales mexicanas. Este efecto se atribuye a bajas expectativas por parte de niñas, niños y jóvenes quienes observan que sus madres y padres reciben mayores ingresos que en los lugares de origen aún con bajos niveles educativos. Otros estudios muestran que el envío de dinero tiene un efecto positivo en la asistencia a la escuela en menores de 6 años en el caso de México (López, 2006) y en El Salvador más en zonas urbanas que en rurales (Cox y Ureta, 2003). De esta manera, si bien el impacto de las remesas puede ser positivo para evitar el abandono escolar, esta relación es diferente según la edad de los niños y el área geográfica de residencia.

En países como Perú y Colombia algunos estudios señalan que las remesas introducen cambios en los patrones de consumo de servicios educativos al incidir en el sector de gestión de los centros escolares a los cuales asisten los niños. Por ejemplo, cuando las familias al transformarse en receptoras de remesas rematriculan a sus hijos en escuelas privadas (Medina y Cardona, 2010; Salas, 2014).

Al respecto, es importante considerar que en América Latina, el perfil sociodemográfico de las familias receptoras de remesas es variable (Fajnzylber y López, 2006). En México y Paraguay las familias que reciben dinero de sus familiares residentes en el extranjero provienen mayoritariamente de los estratos socioeconómicos más desfavorecidos. En contraste, en Ecuador, El Salvador y Guatemala sólo 30% de los hogares beneficiarios de remesas pertenecen a este sector social. Igualmente, en Perú y Nicaragua quienes reciben la mayor parte de las remesas no son las familias de los sectores más empobrecidos. Por su parte, en Bolivia, Honduras y República Dominicana el perfil social de los beneficiarios de estos aportes económicos está polarizado en tanto se ubican en los dos extremos del arco social.

Desde la perspectiva de las familias las remesas forman parte de los esfuerzos que realizan para garantizar el acceso a servicios de salud, vivienda y educación de quienes dependen de ella. Desde la perspectiva de los gobiernos, el peso de las remesas está incidiendo en colocar en agenda la posibilidad de que estas contribuyan a los ingresos del fisco. Al respecto, estudios de la CEPAL alertan acerca de que “una medida de esa índole sería cuestionable desde el punto de vista del bienestar de los niños, ya que en muchos casos las remesas representan un importante ingreso para familias. Un impuesto de ese tipo sería regresivo en una región donde se necesitan sistemas impositivos progresivos (CEPAL, 2010: 8). En paralelo, la Organización Internacional para las Migraciones, señala que los intentos de aplicar impuestos a las remesas no han tenido mucho éxito y han hecho que las mismas se desvíen hacia canales no oficiales (OIM, 2006).

Niños y niñas que migran solos. El caso de México.

La densidad de las redes transnacionales informales que posibilitan el tránsito del país de origen al de recepción contrastan con la debilidad de los mecanismos estatales para la protección de los derechos de las familias y niños que deciden migrar. El caso mexicano es, en este sentido, emblemático.

México es un país de origen, tránsito y destino de trabajadores migrantes y sus familias. El flujo migratorio hacia Estados Unidos y Canadá es el más frecuente. En este escenario, las redes transnacionales se conforman inicialmente entre las comunidades de inmigrantes mexicanos de larga data en Estados Unidos que ayudan a sus compatriotas a planificar y financiar el viaje, así como a insertarse al mercado de trabajo del país receptor (OEA, 2004).

Hasta la década de los 80 los controles fronterizos eran casi inexistentes en gran parte de la frontera estadounidense y junto a la ausencia de la tipificación penal sobre la reincidencia del ingreso no autorizado, permitieron una migración de tipo circular, es decir, quienes migraban retornaban a México por periodos más o menos

prolongados para luego migrar nuevamente hacia Estados Unidos. En 1993, durante la presidencia de Bill Clinton, se recrudecieron los controles, lo cual trajo aparejado el incremento de las muertes causadas por intentar cruzar la frontera. Muchas de ellas se produjeron por “asfixia, hipotermia, deshidratación, accidentes o ahogamiento al tratar de cruzar por zonas inaccesibles y poco patrulladas como desiertos, ríos caudalosos, cañones, quebradas y zonas montañosas en donde deben resistir difíciles condiciones o sortear peligrosos obstáculos” (OEA, 2004: 15).

El mayor control fronterizo no sólo provocó que las familias transiten por zonas menos vigiladas y más riesgosas, sino también, la intervención de traficantes de personas cuando los migrantes viajan con sus hijos. En algunos casos, son los mismos familiares quienes contratan a los traficantes porque consideran que sus niños cruzarán “más seguros” las fronteras. En efecto, una práctica extendida es facilitar el cruce de niñas y niños a través de documentación falsa o perteneciente a otros niños mientras los padres o familiares son traficados por rutas alternativas. Con frecuencia los niños y las niñas viajan aletargados por los efectos de los somníferos que les proporcionan los traficantes de personas para evitar que aquéllos sean interrogados por las autoridades fronterizas. Esto viabiliza, en muchos casos, el traslado con otros propósitos como la venta, explotación sexual, comercial o el tráfico de órganos (Gallo Campo, 2004; UNICEF, 2011).

Otro flujo migratorio es el que sitúa a México como lugar de paso de niñas, niños y adolescentes provenientes de países centroamericanos (El Salvador, Guatemala y Nicaragua) que se dirigen generalmente hacia Estados Unidos. Muchos de ellos lo hacen sin la compañía de sus padres como parte de una estrategia de supervivencia familiar. “En algunos casos, los niños y niñas no pueden obtener documentos de identidad apropiados, no tienen acceso a registros, su edad no puede determinarse, ni pueden tampoco solicitar documentos, instar la localización de la familia, ni acceder a sistemas de tutela o asesoramiento jurídico. En muchos países, se rehúsa sistemáticamente la entrada a los menores no acompañados o separados de su familia o son detenidos por funcionarios de los servicios de fronteras o de inmigración” (UNICEF, 2011: 23).

En estos casos, la situación de la migración infantil en la región mexicana “propicia la violación sistemática de [los] derechos humanos; los niños, las niñas y adolescentes se enfrentan a innumerables riesgos desde la salida de sus lugares de origen, así como en su desplazamiento y el momento de su detección en México o en Estados Unidos. Pueden ser involucrados en la comisión de delitos, como el tráfico de drogas o de personas, y están expuestos a ser captados —sobre todo las mujeres— por redes de explotación sexual infantil, prostitución y pornografía infantil. Además, muchos niños y niñas son sometidos a formas extremas de explotación laboral” (Gallo Campo, 2004: 23). Estas situaciones a las que se ven expuestos los niños y niñas migrantes

vulneran “su derecho a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación que consagra el artículo 19 de la CDN. Asimismo, ponen en riesgo su dignidad, su integridad física y personal, su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo” (UNICEF, 2011: 21).

Cuando los niños y niñas son detenidos, se inicia un proceso de repatriación o deportación que muchos casos conduce a la desintegración de las familias, ya sea porque se repatrie sólo al niño o se deporta a los padres y los hijos pasen a quedar bajo la disposición del país receptor, o se produzca la deportación de hijos y padres por separado. De una u otra manera, en estos casos los Estados vulneran el principio de unidad familiar y protección, toda vez que así lo determina el interés superior del niño (UNICEF, 2011).

Niños y niñas que nacen en el lugar de destino o de tránsito de padres en situación de migración irregular. El caso de la República Dominicana.

En este nuevo escenario a los niños y niñas no se les reconoce su nacionalidad por nacimiento en virtud de la situación migratoria irregular en la que se encuentran sus padres.

Es la situación que atraviesan, por ejemplo, los niños haitianos que residen en la República Dominicana. La larga historia de pobreza y discriminación hacia la población haitiana tiene como una de sus consecuencias más acuciantes la vulneración del derecho a la identidad, a la salud y a la educación de muchos de sus niños y niñas nacidos en suelo dominicano de padres haitianos.⁴

Frente a esta situación, el cumplimiento de los derechos señalados en la CDN —el derecho a ser inscrito al nacer, a vivir en un entorno familiar, a gozar de un nivel accesible de atención sanitaria, a acceder a la educación, y a estar protegido de cualquier tipo de violencia, abuso y explotación, sin distinción de nacionalidad o situación migratoria— han sido obstaculizados por marcos normativos en los que se hace una distinción entre quienes son y no son ciudadanos del país (CEPAL, 2010).

Si bien *ius solis*⁵ es válido para toda la región latinoamericana, en la República Dominicana adquiere la nacionalidad todo sujeto que nazca en el territorio a excepción de aquellos hijos de representación diplomática o en tránsito (Inc. 3, Art 18 de la Constitución de la República Dominicana). En los hechos, en este recurso legal se ampara la negación de la nacionalidad dominicana a los niños de padres haitianos nacidos en suelo dominicano aun cuando a todas luces se trata de poblaciones que

⁴ Sentencia del 23 de septiembre del 2003 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. “Caso de las niñas Yean y Bosico”.

⁵ Es una expresión jurídica en latín que significa “derecho del suelo”. Con este término se hace referencia a que el vínculo jurídico entre un individuo y el estado- su nacionalidad- está determinado por el lugar de nacimiento.

lejos de encontrarse “en tránsito” migran como consecuencia de la extrema pobreza de sus países de origen.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos⁶ señala que “la nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos. [...] En efecto, de la perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el Estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del Estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana”.

Este cambio en la noción de nacionalidad va teniendo correlato en el ordenamiento jurídico de los distintos países. En el caso de la República Dominicana, se observa una evolución normativa en materia migratoria, la más reciente es la Ley N°169-147 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano. Su naturalización se aplica en beneficio de hijas e hijos de padres y madres no residentes nacidos en el territorio nacional durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de julio de 2007. Si bien la sanción de las nuevas regulaciones legislativas constituye un avance en la política migratoria, la temporalidad establecida para acceder a la nacionalidad excluye a grandes contingentes de niñas y niños. Quienes no son reconocidos se encuentran en una situación de vacío legal. Los niños nacidos en suelo dominicano de padres haitianos sin existencia jurídicamente reconocida son “apátridas”, es decir, individuos que al no tener nacionalidad no tienen personalidad jurídica.

La falta de nacionalidad —al irrumpir el vínculo jurídico entre una persona y el país— afecta su condición de sujeto de derechos, dejando a los niños, las niñas y sus familias frente a la imposibilidad de ejercerlos y la falta de protección de los mismos por parte del Estado y de otros particulares. De aquí que uno de los desafíos pendientes de los Estados radique en la revisión y reformulación de sus normas migratorias, a fin de eliminar todo mecanismo de control público que pudiera

⁶ *Ibidem.*

⁷ Véase: <http://www.sipi.siteal.org/normativas/782/decreto-ndeg-2502014-reglamento-de-aplicacion-de-la-ley-ndeg-169-14>

provocar la vulneración de los derechos de toda persona que habite en su territorio (CEPAL, 2010).

AVANCES EN LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS MIGRANTES

El propósito de la segunda parte de este cuaderno es presentar algunos de los avances más importantes para el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos de los niños, niñas y familias en contextos de migración internacional.

Encuentros regionales para la búsqueda de consensos en cuestiones migratorias. Conferencias Regionales sobre Migración (CRM)

La cumbre celebrada en México en 1996 dio inicio al “Proceso Puebla” o Conferencias Regionales sobre Migración (CRM)⁸ un mecanismo consultivo regional sobre cuestiones asociadas a la migración internacional⁹ del que participan anualmente los países de América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá), República Dominicana, México, Canadá y Estados Unidos.

Son encuentros en los cuales se busca establecer consensos sobre la gestión de los procesos migratorios, la protección de los derechos humanos de las poblaciones migrantes y la vinculación entre migración y desarrollo. En particular se establecen líneas de acción para la asistencia de los retornados, se promueve la producción de conocimiento para la erradicación del tráfico ilícito de migrantes, y en función de estos objetivos se brinda asistencia técnica y se realizan capacitaciones a funcionarios¹⁰.

Son encuentros liderados por los Ministros de Relaciones Exteriores y otros funcionarios de gobierno de los estados parte. De estos encuentros participan también Organizaciones de la Sociedad Civil nucleadas en la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM).

En el Plan de Acción adoptado en 1997 en la Conferencia de Panamá se señala que el propósito de estos encuentros es:

“Desarrollar una estrategia y enfoque regional para facilitar el retorno de los migrantes en condición migratoria irregular fortaleciendo al mismo tiempo la

⁸ Más información puede consultarse en <http://www.crmsv.org/>

⁹ La CRM es uno de los resultados de la Cumbre de Presidentes Tuxtla II (cumbre de las Américas), realizada en febrero de 1996. Este encuentro otorgó especial significado a las cuestiones migratorias en el marco del desarrollo económico y social de la región, inspirado en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) que promovió consultas regionales, bajo la premisa de que si bien la migración es un fenómeno global, es práctico que la acción se lleve a cabo a escala regional.

¹⁰ Más información puede encontrarse en http://www.un.org/esa/population/meetings/IttMigLAC/Po3_LMonzon.pdf p2

coordinación entre nuestras autoridades de manera que se garantice su repatriación en forma segura, digna y ordenada”¹¹.

“Fortalecer el respeto a los derechos humanos de todos los migrantes, indistintamente de su condición migratoria, poniendo especial atención a aquellos grupos vulnerables como mujeres, niños y niñas”.¹²

En la Conferencia realizada en Managua en Junio de 2014¹³ se reconoció la crisis humanitaria que supone el incremento del flujo de niños que migran sin la compañía de adultos. Se asumió el desafío de desarrollar respuestas integrales orientadas a la prevención, protección de los derechos de los niños y adolescentes en su retorno a los países de origen y reunificación familiar¹⁴.

La preocupación por la situación de vulneración de derechos a la que se ven expuestos los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados quedó plasmada en la “Declaración Extraordinaria de Managua”. En esta declaración se destaca la necesidad de adoptar el principio del interés superior del niño para orientar las intervenciones regionales, bilaterales y nacionales “ante esta urgente situación migratoria”. Se apela a un aumento de todos los recursos disponibles para proporcionar protección a los menores no acompañados. La declaración llama a la conformación y reunión de un grupo dedicado a la infancia migrante. Otras acciones mencionadas por la declaración conciernen a la necesidad de luchar contra los grupos delictivos organizados de tráfico ilícito y de trata de personas.

La necesidad de un reforzamiento de la cooperación internacional es el tema que más fuerza adquiere a través de esta declaración, tanto en materia de aplicación de las respectivas legislaciones nacionales como en lo que remite a la gestión migratoria. Esta necesidad está requiriendo un compromiso de coordinación de las acciones para la detección de tratantes, traficantes y delitos conexos como el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados; también se visibiliza la necesidad de cooperación para destinar recursos suficientes en la implementación de programas de reinserción y reintegración de los niños en sus comunidades de origen. Finalmente, cabe destacar que la declaración enfatiza el concepto de “Protección internacional”, al reconocer que un grupo de estos niños y niñas pueden obtener la condición de refugiado o protección complementaria.¹⁵

¹¹ Eje “Políticas y gestión migratoria”, punto 7. <http://www.crmsv.org/PlanAccion/Plan%20de%20Acci%F3n%20-%202009.pdf#p2>

¹² Eje “Derechos humanos” punto 2, <http://www.crmsv.org/PlanAccion/Plan%20de%20Acci%F3n%20-%202009.pdf#p3>

¹³ Países que participaron Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, El Salvador, Belice, la República Dominicana, México, Estados Unidos y Canadá.

¹⁴ <http://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/Declaracion-XIX-CRM.pdf#p1>

¹⁵ Los puntos claves de la declaración están compilados en el artículo siguiente:

<http://www.jornada.unam.mx/2014/06/28/politica/01n2pol>

Intervenciones para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes. El programa binacional de educación migrante y la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados (México)

México es un país simultáneamente receptor de migrantes, de tránsito y expulsor de población. En virtud de la centralidad de las migraciones en su dinámica poblacional constituye un país particularmente activo en la búsqueda de conceptualizaciones y abordajes para la protección de la población migrante, algunas de ellas dirigidas específicamente a los niños y adolescentes.

Una de las políticas más destacables es aquella que se orienta a los flujos migratorios que se desplazan desde México hacia los Estados Unidos. El año 2006 marcó un paso en la colaboración de ambos países en materia de derecho a la educación. Así nació el “programa binacional de educación migrante”¹⁶ con el objetivo de promover “la educación sin fronteras”, garantizando a niñas, niños y adolescentes que viven alternativamente en México y en Estados Unidos la continuidad de la educación básica en ambos países. Este programa busca fortalecer las relaciones socioculturales entre ambos países y “reforzar el conocimiento de la historia, la cultura, los valores y las tradiciones nacionales, en los alumnos de origen mexicano que radican en los Estados Unidos de América”. Otro eje de trabajo consiste en reforzar la colaboración académica y las investigaciones para proponer estrategias pedagógicas pertinentes y de calidad. El programa está bajo la dependencia de Consejos. El Consejo Mexicano se compone de una Secretaría técnica y una Secretaría ejecutiva. Casi todos los estados del país son parte de la política (31 de 32 estados), en tanto que en el caso de Estados Unidos lo integran 27 estados.

México, como país de tránsito de poblaciones migrantes provenientes de países de América Central que se dirigen a Estados Unidos, ha desarrollado otras políticas destacables, entre las que se incluyen acciones específicamente dirigidas a los niños, niñas y adolescentes. Es el caso de la *Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados* cuyo objetivo es “prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que viajan solos y las problemáticas colaterales a las que están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección y contención familiar y comunitaria”.¹⁷ Esta política se apoya en las siguientes líneas de acción:

¹⁶ Más información puede consultarse en <http://www.sipi.siteal.org/politicas/684/programa-binacional-de-educacion-migrante>

¹⁷ Más información puede consultarse en http://www.infoninez.mx/busqueda-por-institucion/osc/item/estrategia-de-prevencion-y-atencion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-y-repatriados-no-acompanados?category_id=146

En la frontera norte del país, a través de los sistemas para el desarrollo integral de la familia (Sistemas DIF)¹⁸ de los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Los niños y adolescentes son recibidos en centros de atención integral en donde se les brinda cobijo, alimentación, atención médica y psicológica y asesoría jurídica. En paralelo se inicia la búsqueda de sus familiares con el fin de reintegrar a las niñas y los niños a su núcleo familiar y comunitario. En el caso contrario, los niños, niñas y adolescentes serán reorientado en un albergue de su lugar de origen. En la frontera norte, esta política cuenta con una red de 32 módulos y albergues para recibir a niños, niñas y adolescentes repatriados desde Estados Unidos.¹⁹

En la frontera sur, la política está especialmente orientada hacia niñas y niños extranjeros, provenientes de países limítrofes de América Central que transitan por México sin documentación. En este caso son los sistemas DIF de Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas quienes operan los dispositivos. Se les ofrece servicios de asistencia social mientras se determina su situación migratoria o se los devuelve a su país de origen. Cuenta con una red de 7 módulos y albergues. En el caso de Chiapas, por ejemplo, el albergue temporal para menores migrantes²⁰ busca proteger los derechos fundamentales de los niños y las niñas hasta los 12 años de edad, adolescentes mujeres menores 18 años de edad y madres con niños y niñas en calidad de migrantes extranjeros. Se les ofrece atención integral de forma gratuita a través de las siguientes iniciativas: la puesta a disposición de un refugio temporal; alimentación nutritiva consistente en 3 comidas diarias y 2 colaciones intermedias; ropa y calzado; atención médica curativa y preventiva; atención psicológica con la finalidad de fortalecer su autoestima personal; y orientación para su integración a la sociedad y a su familia. Además se proporciona atención y seguimiento en materia de trabajo social y tutoría temporal, que conlleve a la integración socio- familiar de manera coordinada con los tres órdenes de Gobierno y los consulados, asesoría Jurídica a los menores migrantes, para denunciar delitos de los que hayan sido víctimas y/o violaciones a sus derechos, ante las autoridades competentes. Se da seguimiento a cada caso en particular y se realizan los trámites correspondientes para la repatriación del menor, etc.

En los lugares de origen²¹ el objetivo principal es la reintegración familiar y comunitaria de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados. Se implementan

¹⁸ Los DIF ejecutan programas de atención y mejoramiento nutricional, bienestar comunitario, atención a menores y adolescentes en riesgo, protección y asistencia a población en desamparo, asistencia a personas con capacidades diferentes y servicios funerarios en los Estados mejicanos.

¹⁹ Más información puede consultarse en http://www.infoninez.mx/busqueda-por-institucion/osc/item/estrategia-de-prevencion-y-atencion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-y-repatriados-no-acompanados?category_id=146

²⁰ Más información puede consultarse en <http://www.difchiapas.gob.mx/infdet.php?qpo=CENTROS&idn=add3w>

²¹ Operado por los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

también acciones de prevención dirigidas a la población infantil y adolescente que vive riesgos asociados a la migración no acompañada. Cuenta con una red de 52 Centros Comunitarios de Protección a la Infancia.

La promoción de la libre circulación de personas. El caso del MERCOSUR.

Cuando se creó el MERCOSUR²² mediante el tratado de Asunción en 1991, no estaba explicitada la libertad de circulación de personas, tampoco formaba parte de los objetivos de la organización regional²³ enfocados en la circulación de los factores de producción. Sin embargo, los avances realizados desde las últimas décadas señalan al MERCOSUR como una de las formas más claras de aplicación regional de lo que México llamó “responsabilidad compartida”²⁴

A partir del año 2000, se flexibilizaron los trámites migratorios y se avanzó en materia de protección de la población migrante para los países miembros del MERCOSUR. Algunas de las acciones relevantes fueron: la instalación de canales privilegiados en los aeropuertos para la entrada de nacionales de los Estados partes (decisión 46 y 47 del 2000); el establecimiento, mediante las decisiones 18 y 19 (1999) de procedimientos de control más ágiles y sencillos para los titulares de la tarjeta de tránsito vecinal fronterizo²⁵; la adopción de varios acuerdos que facilitan los trámites migratorios en los distintos países del MERCOSUR, brindando así un procedimiento diferenciado y más sencillo que el anterior. Se trata, por ejemplo, de la exención de traducción de documentos administrativos con fines de inmigración (decisión CMC N° 44/00)²⁶ y de la simplificación de las legalizaciones a través del Acuerdo sobre Residencia del MERCOSUR (decisión CMC 28/02) que permite a los nacionales de los países miembros del MERCOSUR y de los países asociados —Bolivia y Chile— obtener su residencia legal en otro de los países del bloque sin necesidad de acreditar la actividad que van a desarrollar, bastando la acreditación de su nacionalidad. Este acuerdo constituye un gran avance en materia de igualdad en el goce de los derechos sociales de los migrantes frente a los nacionales, habilitándolos a trabajar, estudiar, etc. una vez conseguida la residencia.²⁷

En paralelo, se ha avanzado en materia de controles integrados a través del Acuerdo de Recife (decisión CMC N° 4/00): ello consiste en unificar el control de salida y el

²² Véase: http://www.migraciones.gov.ar/foro_migratorio/

²³ http://www.un.org/esa/population/meetings/ItMiqLAC/P05_Vichich.pdf#p8

²⁴ Véase el art. 2 de la Ley de Migraciones de México (2011) donde se explicita que uno de los principios que sustenta la política migratoria de México es la “responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio”

Texto de la ley: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5190774&fecha=25/05/2011

²⁵ Tarjeta de naturaleza voluntaria que habilita a su titular a ingresar a la localidad contigua del país vecino por un plazo de 72 horas, pudiendo repetir el proceso sin límite, válido por 3 años.

²⁶ Los ciudadanos de los países que han suscripto dicho Acuerdo no necesitan hacer traducir sus documentos del portugués al español o viceversa.

²⁷ Residencia de 2 años que se puede convertir en residencia permanente si el beneficiario lo solicita.

control de entrada en una sola área, con el objetivo de simplificar los procedimientos habituales en el momento de efectuar el cruce fronterizo entre dos países.

Otro paso clave fue la definición de un plan estratégico social del MERCOSUR (2012), el cual se considera un “instrumento fundamental para articular y desarrollar acciones específicas, integrales e intersectoriales” (IPPDH, 2012: 3). Precisamente, el segundo eje de este instrumento está orientado a “garantizar los Derechos Humanos, la asistencia humanitaria e igualdades étnico, racial y de género”. Además, se establece el compromiso de los Estados a “asegurar los derechos civiles, culturales, económicos, políticas y sociales, sin discriminación de género, edad, raza, etnia, orientación sexual, religión, opinión, origen nacional y social, condición económica, personas con discapacidad y de cualquier otra condición” (Eje II, directriz 3). Se debe garantizar también que la “libre circulación en el MERCOSUR sea acompañada del pleno goce de los derechos humanos” (Eje II, directriz 4). Este contexto posibilitó el diseño de un “programa de acciones y actividades para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes migrantes y de sus familias”.²⁸ Después de haber sido presentado en varias cumbres en el marco del mandato del MERCOSUR en materia de derechos humanos, el 7 de junio de 2012, la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR encomendó a los Estados miembros emprender acciones conjuntas en esta línea.

Este programa se enmarca explícitamente en las directrices 3 y 4 del plan estratégico social del MERCOSUR, proponiendo acciones y actividades concretas correspondientes a cada una. Entre sus aspectos más destacados se encuentra el objetivo de fortalecer los canales de diálogo entre el MERCOSUR y el Sistema Interamericano; la elaboración de sistema de seguimiento y cooperación técnica entre Estados sobre el avance de la implementación de los instrumentos y acuerdos regionales y el acceso a derechos de niños y niñas migrantes; la promoción de la armonización y adecuación de los marcos normativos y la implementación de políticas públicas que garanticen el efectivo acceso a los derechos de la infancia migrante, así como la promoción de la armonización de la normativa que rige los controles migratorios. Finalmente, se subrayan las acciones desarrolladas para fortalecer los mecanismos de aplicación de los principios de reunificación familiar y de no devolución.

En cuanto a la institucionalidad, se propone que la comisión permanente Iniciativa Niñ@Sur²⁹, aprobada en 2005, con la asistencia técnica del IPPDH (Instituto de

²⁸ Véase el documento completo en:

http://www.ippdh.mercosur.int/backend/Uploads/Programa%20de%20Acciones%20y%20Actividades%20consensuado_ES.pdf

²⁹ INICIATIVA NIÑ@SUR tiene como objetivo promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos universales y regionales. Busca estimular el diálogo y cooperación entre los Estados para el seguimiento y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta que varias metas tienen una

Políticas Públicas en Derechos Humanos) trabaje en la profundización de esta primera propuesta (detalle de las actividades, plazos, resultados esperados, modalidad y frecuencia de las reuniones, etc.).

Dentro de los países que conforman el MERCOSUR, la situación y posición de Argentina merece especial atención. Argentina es uno de los principales países receptores de migrantes. En este contexto y en el marco de las regulaciones promovidas por el MERCOSUR, este país cuenta con una de las políticas migratorias más respetuosas de los derechos y libertades fundamentales de las personas migrantes en su territorio. A través de La Ley de Migraciones N° 25.871/2003 y el decreto que la Reglamenta N° 616/2010, se establece que “el derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad” (art. 4). En los hechos, no se establece un nuevo derecho, sino que a través de este énfasis se pretende destacar la búsqueda del Estado argentino por “garantizar el trato igualitario y las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales”³⁰.

Por su parte, sumado a que garantiza los derechos y libertades fundamentales de los migrantes, se establece que cuentan con los mismos derechos que los nativos. En el artículo 6 se menciona que “el Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social”. Dentro de los derechos sociales que protege esta ley, se encuentra también protegido el derecho al trabajo. El art. 3 insta a “promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social de país”.

Con el propósito de regularizar la situación de la población migrante, se creó en 2004, mediante decreto N° 836/04, el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Este programa, más conocido como programa “Patria Grande”, tiene como fin la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país. En el marco de este programa y mediante el decreto N° 578 (2005) se inició un proceso de regularización de los extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercosur y sus Estados Asociados³¹. La Dirección Nacional de Migraciones informa que se anotaron

relación directa con los derechos de la infancia y adolescencia. Más información:
<http://www.relaf.org/trabajos2010/Iniciativa%20Nino%20Sur%20RELAf.pdf>

³⁰ Más información puede consultarse en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>

³¹ La Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) N° 53253/05 y modificatorias, formalizó la implementación del programa, estableciendo los procedimientos para regularizar la permanencia en el Territorio Nacional de aquellos

en el programa 423.697 personas, que se otorgaron 98.539 radicaciones permanentes, y 126.385 radicaciones temporarias (según reporte estadístico de 2010).³²

En relación con la situación de los niños migrantes, se destaca el programa “Tutela, Representación Legal y Acompañamiento de Niños, Niñas y Adolescentes Refugiados y Solicitantes de Refugio”³³. Este programa que lleva adelante la Defensoría General de la Nación brinda atención y asesoramiento a 40 niños, niñas y adolescentes provenientes de África, que solicitaron refugio en Argentina. Son casos de niños no acompañados —la más pequeña tiene 3 años— que escaparon de las violencias institucionales de sus países, de situaciones de extrema pobreza o de otras situaciones que ponen en peligro sus vidas.³⁴ El programa parte del principio que es inadmisibles el rechazo de un niño en la frontera. El programa interviene desde distintos sectores y disciplinas en el momento del ingreso del niño al país, para aportarle asistencia jurídica, designar una tutora, y garantizarle vivienda, salud y educación. Se hace especial hincapié en la formación multilingüe del equipo interdisciplinario que interviene para atender a las necesidades de los chicos.

Opinión Consultiva sobre la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes migrantes

El MERCOSUR ha sido un actor central para colocar la situación de especial vulnerabilidad que atraviesan los niños y niñas migrantes en la agenda de debate del Sistema Interamericano. En el año 2011 los cuatro países miembros del MERCOSUR presentaron conjuntamente una solicitud de Opinión Consultiva referida a la necesidad de fortalecer los mecanismos normativos y programáticos para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes migrantes ante la Corte Interamericana (IIPPDH, 2012). En agosto del año 2014 se publica la Opinión Consultiva bajo el título “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”. A través de este documento, la Corte Interamericana propone una interpretación de diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Interamericana para Prevenir

extranjeros nativos de países pertenecientes al MERCOSUR y sus Estados Asociados que se encontraban residiendo en la República con anterioridad al 17 de abril de 2006.

³² Para más información véase http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/Patria_Grande.pdf

³³ Esta política tiene como antecedente la Resolución DGN N° 1071/07 que creó el “Programa para la Asistencia y Protección del Refugiado y Peticionario de Refugio de la Defensoría General de la Nación”, luego, la Resolución N° 1858/08 que convirtió el Programa en la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionario de Refugio de la Defensoría General de la Nación y finalmente, el dictado de la Resolución DGN N° 489/08, a través de la cual dicha Comisión asumió, prioritariamente, la tutela, la representación legal y el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo en la República Argentina.

³⁴ Más información puede consultarse en <http://www.telam.com.ar/notas/201409/78940-argentina-ninos-adolescentes-refugiados.html>

y Sancionar la Tortura, con el fin de determinar las obligaciones estatales respecto de niñas y niños, asociadas a su condición migratoria o a la de sus padres. En consecuencia, determinó que los Estados deben considerar estas obligaciones estatales al diseñar, adoptar, implementar y aplicar sus políticas migratorias, incluyendo en ellas, según corresponda, tanto la adopción o aplicación de las correspondientes normas de derecho interno como la suscripción o aplicación de los tratados pertinentes y/u otros instrumentos internacionales.

Esta Opinión Consultiva es particularmente relevante por su alcance. En efecto, trasciende la órbita del MERCOSUR, aplica a todos los países miembros del Sistema Interamericano miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).³⁵

Al respecto, la Corte afirma que “al diseñar, adoptar e implementar sus políticas migratorias relativas a personas menores de 18 años de edad, los Estados deben priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de niñas y niños y, en particular, su protección y desarrollo integral”. Precisamente “uno de los principales problemas que enfrentan los niños y adolescentes migrantes es la falta de un enfoque de derechos, tanto en las políticas como en los mecanismos relacionados con el proceso de migración” (UNICEF, 2011: 34). Tal como destaca la CIDH, la protección y desarrollo integral deben “primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos” (art. 68).

En este sentido, el texto recuerda e insiste en los cuatro principios generales de la CDN que deben constituir la base de cualquier decisión respecto de los niños migrantes³⁶: el interés superior del niño; el principio de no discriminación; respeto al derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; respeto a la opinión del niño en todo procedimiento que lo afecte. El fortalecimiento de los Sistemas para la Protección Integral de los Derechos de los Niños es la forma más adecuada para garantizar el cumplimiento efectivo de estos principios y la indivisibilidad e interdependencia de los derechos. El diseño de políticas integrales de protección de los niños migrantes requiere la participación de diversos actores institucionales, de la sociedad civil, del gobierno, la academia y los organismos internacionales (UNICEF, 2011) para evitar

³⁵ La Opinión Consultiva se basa en algunas disposiciones específicas del Pacto de San José de Costa Rica: el artículo 1.1 que establece el deber estatal de respeto y garantía de los derechos humanos respecto de “toda persona que esté sujeta a [la] jurisdicción”; el artículo 2 de la Convención, que prescribe que cada Estado Parte debe adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*); el artículo 19 de la Convención, que se refiere a la obligación de adoptar medidas de protección a favor de toda niña o niño en virtud de su condición de tal, la cual irradia sus efectos en la interpretación de todos los demás derechos cuando el caso se refiera a menores de edad.

³⁶ Para más información sobre los principios generales de la CDN véase el dato destacado del SIPI: “Itinerarios: Los principios generales de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en las Leyes y Códigos de Infancia” <http://www.sipi.siteal.org/publicaciones/547/itinerarios-los-principios-generales-de-la-convencion-internacional-de-los>

“todo tipo de discriminación, considerar las diferencias de género, las necesidades específicas de las y de los migrantes, así como las situaciones ante las cuales son particularmente vulnerables” (UNICEF, 2011: 34).

La Opinión Consultiva avanza en la definición de la responsabilidad de los Estados frente a la situación que atraviesan los niños, niñas y las familias migrantes. Una serie de disposiciones hacen referencia a la criminalización frecuente de los casos. Para tratar de revertir esta situación, la Corte instituye las siguientes obligaciones:

- 1) Una etapa inicial de identificación y evaluación en la cual el Estado se tiene que comprometer. Es así que explicita que “los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial”. Así mismo “consideró que el establecimiento de procedimientos de identificación de necesidades de protección es una obligación positiva de los Estados y el no instituirlos constituiría una falta de debida diligencia”.
- 2) A esta etapa inicial de identificación y evaluación sigue una obligación de garantizar que los procesos administrativos o judiciales en los que se resuelva acerca de derechos de las niñas o niños migrantes estén adaptados a sus necesidades y sean accesibles para ellos (garantías al debido proceso). La Opinión Consultiva determina con precisión los principios que los Estados deben respetar: (i) el derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio; (ii) el derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario o juez especializado; (iii) el derecho de la niña o el niño a ser oído y a participar en las diferentes etapas procesales; (iv) el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete; (v) el acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; (vi) el derecho a ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con dicho representante; (vii) el deber de designar a un tutor en caso de niñas o niños no acompañados o separados; (viii) el derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña o del niño y sea debidamente fundamentada; (ix) el derecho a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; (x) el plazo razonable de duración del proceso.
- 3) Se suma a las dos reglas precedentes un Principio de No Privación de la libertad de niño o niña por su situación migratoria irregular (o Principio de Ultima /Ratio), siendo el objetivo buscar alternativas menos lesivas y proteger en forma prioritaria

los derechos de estos niños.³⁷ En definitiva, la Corte reafirma que la libertad es la regla mientras se resuelve la situación migratoria o se procede a la repatriación voluntaria y segura (P.G. 8).

4) Otro principio de protección destacado corresponde a la “no devolución”, es decir “la prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña o niño a un Estado cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en riesgo de violación a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde corra el riesgo de ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a un tercer Estado desde el cual pueda ser enviado a uno en el cual pueda correr dichos riesgos” (P.G. 9).

La Opinión Consultiva no se limita a la protección del niño migrante sino que lo considera dentro de su núcleo familiar, es decir, en su entorno natural de desarrollo. De esta forma, el texto plantea con fuerza el derecho a la unidad familiar, apoyándose en el artículo 17 de la Convención Americana, que reconoce a la familia como el elemento fundamental de la sociedad que se debe proteger (párr. 264). Este derecho, según la Corte, implica sumar a las medidas de protección dirigidas a los niños, procesos y reglas que busquen, de manera más amplia, favorecer el desarrollo y el fortalecimiento del núcleo familiar. La familia está aún más protegida a través del derecho a de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en la vida de familia, también denominada “vida familiar” (párr. 265).

De este modo, la Corte avanza en precisar la necesidad de proteger el derecho de los niños y niñas a disfrutar de un entorno familiar. En este sentido señala que “las exigencias del bienestar general no debe en forma alguna ser interpretada de manera tal que habilite cualquier viso de arbitrariedad por parte de los Estados en detrimento de los derechos de los niños”. Cualquier órgano administrativo o judicial que deba decidir acerca de la separación familiar por expulsión motivada por la condición migratoria de uno o ambos progenitores debe emplear un análisis de ponderación, que contemple las circunstancias particulares del caso concreto y garantice una decisión individual, priorizando en cada caso el interés superior de la niña o del niño.

La Opinión Consultiva constituye un avance clave para la interpretación de los derechos de los niños en situación de migración internacional. No sólo define criterios de análisis, procedimientos y principios a respetar para la protección de sus derechos, sino que representa un resultado emblemático a nivel regional sobre el

³⁷ Véase Párr 7: “Los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que encuentran junto a sus progenitores, así como de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores, para cautelar los fines de un proceso migratorio ni tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar, toda vez que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral los derechos de la niña o del niño”.

trabajo de cooperación entre países como un modo de abordar la situación de las familias y los niños en condición migratoria (UNICEF, s/f: 4).

CONSIDERACIONES FINALES

El crecimiento de los flujos migratorios durante las últimas décadas han transformado a la región latinoamericana en un territorio emisor, receptor y de tránsito de migrantes. Del análisis de los desplazamientos poblacionales que involucran a los niños, niñas y adolescentes se desprende que en su mayoría constituyen una respuesta por parte de las familias para afrontar la vulneración sistemática de sus derechos en los países de origen. En los hechos, la migración internacional es mayormente la consecuencia directa de los esfuerzos realizados por las familias para ampliar sus oportunidades laborales y económicas en contextos signados por carencias persistentes. Estudios recientes realizados por UNICEF señalan que los principales escenarios que configura la migración internacional deja en evidencia una triple violación de derechos

- 1) Violación de derechos en el lugar de origen: familias que viven en condición de pobreza y exclusión social, con limitado o nulo acceso a la educación, salud, vivienda y trabajo; en el marco de conflictos armados, emergencias naturales, tráfico de personas y narcotráfico.
- 2) Violación de derechos durante los desplazamientos: éstos se producen mayoritariamente en la clandestinidad. Para el caso específico de los niños, en ausencia de sus padres y/o sin participación en la toma de decisión.
- 3) Violación de derechos en el lugar de destino: vulneración de los derechos de los migrantes como consecuencia de la falta de documentación correspondiente, sobre-explotación laboral, explotación sexual, exclusión social, persecución, xenofobia, detenciones arbitrarias y deportaciones (UNICEF, s/f: 2-3).

Estas situaciones ponen de relieve la rigidez que introduce el anclaje territorial de los mecanismos para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En los hechos, la mayoría de los países latinoamericanos carece de un marco normativo robusto para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños y niñas en contextos de migración internacional. De este modo, los Sistemas para la Protección Integral de los Derechos de los Niños revelan su debilidad para dar respuestas acordes a la real dimensión que plantean los escenarios migratorios presentados a lo largo de este documento. Se observa una ausencia generalizada de políticas públicas y programas específicos para proteger las necesidades particulares de las niñas y los niños afectados por la

migración. El vacío legal, junto a la falta de acción y gestión de los Estados, atentan directamente contra el acceso a la educación, la salud y facilitan el accionar de las redes de tráfico de personas orientadas a la explotación laboral como sexual. De este modo se vulnera el núcleo de los derechos señalados en la CDN (CEPAL, 2010).

No obstante, el creciente impacto político y económico tanto de los países como de las personas implicadas en los procesos migratorios se ha traducido en un mayor interés de los Estados por acordar mecanismos de cooperación orientados a restituir los derechos de la población migrante y promover la libre circulación de personas, a la vez que luchar contra el tráfico ilícito de migrantes, la criminalización de las fronteras, la trata de personas y otras problemáticas asociadas. En este sentido, la reciente Opinión Consultiva sobre la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes migrantes impulsada por los países que conforman el MERCOSUR y los periódicos encuentros realizados en el marco de las Conferencias Regionales sobre Migración constituyen expresiones destacables de estos esfuerzos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Adams, R. (2011). Evaluating economic impact of International Remittances on Developing Countries using Household surveys: A Literature Review. *The Journal of Development Studies*, 47 (6), 809-824.

Adams, R., Richard, H. y Cuecuecha, A. (2010). Remittances, Household Expenditure and Investment in Guatemala. *World Development*, Elsevier, 38 (11), 1626-1641.

CELADE/CEPAL. (2006). *Migración Internacional de Latinoamericanos y Caribeños en Iberoamérica: características, retos y oportunidades*. Santiago de Chile: CEPAL. Disponible en

http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/1/26021/migracion_conceptual_celade.pdf

CEPAL (2010). Infancia y migración internacional en América Latina y el Caribe. *Desafíos. Boletín de la infancia y adolescencia sobre el Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, número 11, Noviembre 2010, ISSN 1816-7535 disponible en www.cepal.org/dds/noticias/desafios/7/.../desafios-11-cepal-unicef.pdf

CEPAL. (2013). Contribuciones de la CEPAL en el campo de la migración internacional desde los derechos humanos y el desarrollo. Informe de actividades 2012-2013. Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Montevideo, 12 a 15 de agosto. Disponible en:

http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/3/50563/CRPD_DDR2_esp.pdf

Cerruti, M., y Maguid, A. (2010). *Familias divididas y cadenas globales de cuidado: la migración sudamericana a España* (Serie Políticas). Santiago, Chile: CEPAL disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/39813/sps162-ptc-panama.pdf>

CIDH. (1999). Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005 disponible en www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.doc

CIDH. (2003). Quinto informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias. Visita in loco a México OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 70 rev. 2 29 diciembre 2003 disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.5c.htm>

CIDH. (2014). Opinión Consultiva OC- 21/2014 disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf

Cox, E. y Ureta, M. (2003). International migration, remittances and schooling: Evidence from El Salvador. *Journal of Development Economics*, 72 (2), 429-461.

Fajnzylber, P y López, J. H. (Eds.). (2006). *Remittances and Development. Lessons from Latin America*. Washington, D. C.: World Bank. Gallo Campos, K. I. (2004). *Niñez migrante en la frontera norte: legislación y procesos*. DIF, UNICEF. México disponible en http://www.unicef.org/mexico/spanish/17054_27960.htm

Hondagneu-Sotelo, P., y Avila, E. (1997). "I'm Here, but I'm There" The Meanings of Latina Transnational Motherhood. *Gender y Society* disponible en <http://www.jstor.org/stable/190339>

INSTRAW, U. N. (Ed.). (2007). *Feminization of migration*. República dominicana.

López, E. (2006). *Globalization, migration and development: the role of Mexican migrant remittances*. Buenos Aires: Institute for the Integration of Latin America and de Caribbean.

Martínez, A. Z. (2011). Familia transnacional y remesas: padres y madres migrantes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Vol. 7 no. 2 Especial jul-dic 2009 disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde/umz/20131127050546/art.AdrianaZapata.pdf>

McKenzie, D. y Rapoport, H. (2006). *Can migration reduce educational attainment? Evidence from Mexico*, Policy Research Working Paper 3952. Washington D.C.: World Bank.

Medina, C. y Cardona, L. (2010). The effects of remittances on household, education attendance and living standards. The case of Colombia. *Lecturas de Economía*, 72 (enero-junio), 11-43.

Meza, L. y Pederzini, C. (2009). Migración internacional y escolaridad como medios alternativos de movilidad social: el caso de México. *Estudios Económicos*, número extraordinario, 163-206.

Pérez Orozco, A. (2007). Cadenas globales de cuidado. *UN-INSTRAW, Cuaderno de Trabajo 2*, Serie Género, Migración y Desarrollo. República Dominicana.

Pérez Orozco, A. (2009). Miradas globales a la organización social de los cuidados en tiempos de crisis I: ¿qué está ocurriendo. Serie *Género, Migración y Desarrollo*, República Dominicana disponible en <http://www.flacsoandes.edu.ec/agora/miradas-globales-la-organizacion-social-de-los-cuidados-en-tiempos-de-crisis-ii-que-retos>

Salas, V. (2014). International remittances and human capital formation. *World Development*, 59, 224-237.

Sanchís, N., Enríquez, C. R., Bergel, M., Lander, E., Rial, A. P., y Stevens, C. (2010). Cadenas Globales de Cuidados. El papel de las migrantes paraguayas en la provisión de cuidados en Argentina disponible en www.artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/MujMig2011.pdf

SIPI (2014). Itinerarios: Los principios generales de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en las Leyes y Códigos de Infancia” disponible en <http://sipi.siteal.org/publicaciones/547/itinerarios-los-principios-generales-de-la-convencion-internacional-de-los>

Solé, C. (Ed.). (2007). *Los vínculos económicos y familiares transnacionales. Los inmigrantes ecuatorianos y peruanos en España*. Bilbao: Fundación BBVA.

UNFPA, E. (2006). Hacia la esperanza: las mujeres y la migración Internacional, ISBN 0-89714-774-X disponible en www.unfpa.org/swp/2006/index_spa.htm

UNICEF. (s/f.). Deshaciendo futuro: las migraciones, una triple violación de derechos disponible en www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/11302/MissairUNICEF.pdf

UNICEF. (2006). Temas de políticas públicas: *Migración e infancia*. Panamá disponible en www.unicef.org/lac/migracion_e_infancia.pdf

UNICEF. (2006). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. Florencia: UNICEF Centro de Investigaciones Innocenti. Disponible en <http://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>

UNICEF. (2011). *La Travesía. Migración e infancia*. México disponible en www.unicef.org/mexico/spanish/17054_27944.htm

UNICEF. (2011). *Estado de la niñez y adolescencia migrante. Derechos y desarrollo humano de niñas, niños y adolescentes nicaragüenses en Costa Rica*. Costa Rica: UNICEF/AECID. Disponible en http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Estado_ninez_y_adolescencia_migrante.pdf

UNICEF. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. Panamá: UNICEF. Disponible en http://www.unicef.org/lac/UNICEF_Estudio_sobre_NNA_en_instituciones.pdf

UNICEF. (2014). *Migrantes y derecho a la salud. Guía de información y recursos 2. Derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes*. Buenos Aires: UNICEF. Disponible en http://files.unicef.org/argentina/spanish/Cuadernillo_2.pdf

Zapata, A (2009). *Familia transnacional y remesas: padres y madres migrantes* en Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud (Vol. 7 no. 2 Especial jul-dic 2009). Manizales. Disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20131127050546/art.AdrianaZapata.pdf>

Páginas web y documentos consultados para el análisis de políticas públicas

Conferencia Regional sobre Migración (CRM) o Proceso Puebla

http://www.un.org/esa/population/meetings/IttMigLAC/P03_LMonzon.pdf

Plan de acción <http://www.crmsv.org/PlanAccion/Plan%20de%20Acci%F3n%20-%202009.pdf>

Declaración Extraordinaria de Managua

<http://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/Declaracion-XIX-CRM.pdf>

Síntesis sobre las acciones de la declaración de Managua

<http://www.jornada.unam.mx/2014/06/28/politica/011n2pol>

MERCOSUR

Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR

http://www.migraciones.gov.ar/foro_migratorio/ y

http://www.un.org/esa/population/meetings/IttMigLAC/P05_Vichich.pdf

Plan estratégico de Acción social del Mercosur

http://www.ippdh.mercosur.int/backend/Uploads/Programa%20de%20Acciones%20y%20Actividades%20consensuado_ES.pdf

Iniciativa Niñ@Sur

<http://www.relaf.org/trabajos2010/Iniciativa%20Nino%20Sur%20RELAF.pdf>

Solicitud de Opinión Consultiva sobre la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes migrante

IPPDH (2012), El cumplimiento de los Acuerdos del MERCOSUR relativos a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes. Diagnóstico y lineamientos para la acción. Buenos Aires, Argentina.

México

Programa binacional de educación migrante

<http://www.sipi.siteal.org/politicas/684/programa-binacional-de-educacion-migrante>

Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y

Repatriados http://www.infoninez.mx/busqueda-por-institucion/osc/item/estrategia-de-prevencion-y-atencion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-y-repatriados-no-acompanados?category_id=146

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

<http://www.difchiapas.gob.mx/infdet.php?gpo=CENTROS&idn=add3w>

Boletín de la Red por los derechos de la infancia en México (REDIM):

http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=47&id_opcion=73

República Dominicana

Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular

<http://mip.gob.do/Portals/0/docs/PlanRegularizacion/Decreto%20327-13%20Plan%20Nacional%20de%20Regularización%20de%20Extranjeros.pdf>

Observaciones finales del Comité de los derechos del niño al informe presentado por República Dominicana en el año 2008 www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC-C-DOM-CO-2_sp.doc